



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: dejo constancia señora Juez que, a la fecha, 02-09-2021, no se encuentran memoriales pendientes por resolver en el presente asunto.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1521  
RADICADO N° 2013-00910-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, desde el 29 de julio de 2.019, auto mediante el cual se acepta renuncia.

A la fecha la parte actora, no ha aportado memorial alguno que impulse el proceso, por lo que se desconoce la suerte del mismo, pues han pasado más de dos años, sin la parte informe al respecto o solicite impulso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los presupuestos contenidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que estas ya se habían levantado, mediante auto del 2 de abril de 2.018 (fl. 57).

RADICADO N° 2013-00910-00

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos originales, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.